

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Bogotá, D.C., 20 MAY 2024

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actuando en el marco de competencias, conferidas por las Resoluciones Reglamentarias N° 003 del 17 de febrero de 2021 y N° 005 del 3 de febrero de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., y en virtud a lo dispuesto en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a revisar por vía de Consulta el Auto N° 61 del 21 de diciembre de 2023, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en adelante SPRF, falló con responsabilidad fiscal el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Vinculados:

- JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO, identificado con C.C. 80.100.912 en calidad de Responsable del Área Administrativa FONCEP.
- ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO, identificado con C.C. 79.245.242 en calidad de Responsable del Área Administrativa FONCEP.

Tercero Civilmente Responsable:

Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6.

Póliza de Seguro Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003437, expedida el 31/08/2017, con vigencia desde el 01/09/2017 hasta el 21/04/2018 con renovación, tomador y asegurado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-

ANTECEDENTES

El presente Proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 150000-019-18, adelantado por la Auditoria en la modalidad de Regularidad de la Dirección Sector Hacienda de la Contraloría de Bogotá D.C., en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, remitido a la Dirección de Responsabilidad

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con Memorando consecutivo 150000-20205, Radicación 3-2018-20936 del 13 de agosto de 2018 (folio 1) y a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo No. 170000-28996, Radicación 3-2018-30399 del 06 de noviembre de 2018 (folio 11), por detrimento al Distrito Capital en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte, con ocasión de las irregularidades acaecidas en el cobro de los intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la cuotas de administración por concepto de las oficinas 201, 501, 601 y 701 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, los cuales fueron asumidos con cargo al rubro de mantenimiento, por la Entidad vigilada.

Con Auto del 28 de diciembre de 2018, la SPRF, avocó conocimiento y ordenó iniciar el proceso 170100-0019-2018, por los hechos trasladados con el hallazgo fiscal N°. 150000-019-18, teniendo como pruebas las aportadas con el mismo¹.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que ordena el respeto al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que establece el derecho que tiene el presunto responsable fiscal de ser escuchado en versión libre, hasta antes de la formulación del auto de imputación; y del artículo 50 *ibídem*, que le confiere 10 días a los implicados para presentar sus argumentos de defensa contra la imputación levantada en su contra, los vinculados hicieron uso parcialmente de estos derechos y argumentaron:

IMPLICADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y FOLIOS
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO, C.C. 80.100.912, Encargado pago cuota de administración oficinas FONCEP Edificio Condominio Parque Santander	Defensor de oficio Ricardo Martínez -Notificación electrónica el 02 de noviembre de 2023 (folio 252)	Radicado No. 1-2023-28118 del 22 de noviembre de 2023 (fls. 319 y 320), extemporáneos.

¹ Folios 02 al 09

20 MAY 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

101089368, debe decirse que una vez analizadas las cláusulas y condiciones de la misma, forzoso es deducir que efectivamente no es una póliza objeto de afectación en el presente caso en razón a su propia esencia, pues queda claro que su objeto va condicionado a la ejecución del Contrato No. 030-2016, el cual hace relación a la consultoría por parte de un corredor de seguros (JARGU S.A.), por la afectación a terceros, que en el caso particular jamás existió, razón por la que tal argumento ha de prosperar y por tanto el sentido de este fallo no mantendrá la afectación de la póliza en estudio.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

Respecto al descargo planteado sobre la "Póliza de seguro de manejo empleados públicos" No. 33-42-101000831 (fls. 304 a 307), debe decirse que una vez analizadas las cláusulas y condiciones de la misma, es menester indicar que tampoco es una póliza objeto de afectación en el presente caso, como quiera que el riesgo asegurable y/o amparo estipulado, se configura ante la comisión de delitos contra la administración pública, por parte de los empleados públicos del FONCEP, lo cual debe ser declarado en la jurisdicción ordinaria por un juez a través de una sentencia, circunstancia hasta ahora desconocida en esta Instancia, toda vez que en este proceso define otro tipo de responsabilidad como es la fiscal, que como se sabe es de carácter puramente resarcitorio, mas no sancionatorio, razón válida por la que el argumento también ha de prosperar y por tanto el sentido de este fallo no mantendrá la afectación de la póliza en estudio.

En lo tocante a la defensa respecto a la "Póliza de seguro de manejo empleados públicos" No. 33-42-101000832 (fls. 308 a 313), no se puede predicar lo mismo, pues en las aclaraciones presentes en su clausulado, se encuentran incluidos en su cobertura los fallos con responsabilidad fiscal "(...) Amparos obligatorios. Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del estado, causados por sus servidores públicos por actos y omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal (...)" (Negrilla y subraya intencional). Razón por la que el argumento no tiene vocación de prosperidad.

(...)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO, C.C. 79.245.242, Encargado pago cuota de administración oficinas FONCEP Edificio Condominio Parque Santander	- Defensor de oficio Nathalia Rodríguez -Notificación electrónica el 03 de noviembre de 2023 (folio 254)	Radicado No. 1-2023-27654 del 17 de noviembre de 2023 (fls. 314 a 317). En término
COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH antes QBE SEGUROS S.A.	-Representante Legal y/o quien haga sus veces. -Notificación electrónica el 03 de noviembre de 2023 (folio 256)	NO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	-Representante Legal y/o quien haga sus veces. -Notificación electrónica el 02 de noviembre de 2023 (folio 258)	Radicado No. 1-2023-27407 del 15 de diciembre de 2023 (fls. 282 a 313). En término
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	-Apoderado de confianza. -Notificación electrónica el 03 de noviembre de 2023 (folio 256)	Radicado No. 1-2023-27861 del 20 de noviembre de 2023 (fl. 318) y 1-2023-28246 del 24 de noviembre de 2023 (fls. 321 a 352). En tiempo.

Ahora bien, la SPR con Auto No. 06 del 24 de febrero de 2024², falló con responsabilidad fiscal el proceso N° 170100-00347-2018, en virtud del artículo 53 de la ley 610 de 2000, señalando:

“(…)

Pronunciamento del Despacho:

Frente a las defensas argüidas respecto a la “Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, derivada de cumplimiento RCE contratos” No. 21-40-

² Folios 391 al 417 rv

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Pronunciamiento del Despacho:

Aclarada la situación de la Póliza No. 33-42-101000831, en el numeral que antecede, este operador de control únicamente analizará la defensa planteada respecto de la póliza No. 33-42-101000832, en lo atinente a la vigencia de la misma, se observa entonces que los hechos generadores de responsabilidad fiscal en este proceso, tuvieron lugar con posterioridad al 19 de octubre de 2014, es decir por fuera del lapso vigente para su cobertura el cual tuvo inicio el 30 de agosto de 2014, motivo suficiente para concluir que el sentido de este fallo tampoco mantendrá la afectación de la póliza en estudio.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

Al respecto de la defensa formulada frente a la conducta desplegada por el imputado Álvaro Hernando Páez Sorzano, debe insistirse en el hecho cierto e indiscutible es que la diligencia resaltada en las líneas que anteceden, por parte de los funcionarios responsables del área administrativa, encargados de pagar dichas expensas, por más que haya sido bien intencionada no fue fructífera, pues no mitigó y mucho menos evitó la causación de los intereses, es decir que no se adelantaron las gestiones pertinentes a fin de detener o menguar, de alguna manera, la configuración del daño patrimonial reflejado en los intereses que poco a poco se fueron incrementando, hasta que fueron liquidados, ordenándose finalmente su pago, mediante la Resolución DG 411 del 20 de diciembre de 2017 (CD-DVD - Traslado Hallazgo Fiscal), es decir 2 años más tarde.

Es evidente que con la simple intención, de los funcionarios directamente comprometidos, con el pago de las cuotas de administración, para subsanar el yerro cometido, no era suficiente, lo lógico era pagar de manera inmediata y a como diera lugar las cuotas pendientes de administración a fin de evitar la causación de intereses y/o acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de debatir la controversia de la emisión de facturas, poniendo a disposición del estrado judicial el dinero adeudado, mientras se dirimían las diferencias judicialmente. Pero jamás, esperar casi 2 años hasta que se

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

ordenara el reconocimiento y pago de los causados intereses moratorios, motivo suficiente por el que la defensa planteada no puede ser aceptada por esta Instancia.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

A continuación, el Despacho entrará a analizar cada una de las pólizas de seguro vinculadas al proceso, en cabeza de Axa Colpatria Seguros S.A., a fin de determinar la viabilidad de su afectación, según las defensas planteadas por su apoderado especial.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

Como ya se indicó, El Despacho entrará a analizar cada una de las pólizas de seguro vinculadas al proceso, en cabeza de Axa Colpatria Seguros S.A., a fin de determinar la viabilidad de su afectación, según las defensas planteadas por su apoderado especial.

(...)

Pronunciamiento del Despacho frente a las defensas A, B, C, D, E Y F:

Al revisar el cuerpo de la póliza No. 8001000625 que obra en el (CD-DVD – Traslado Hallazgo Fiscal, aportado por el equipo auditor), se observa con claridad meridiana, que se trata de una póliza de Manejo Global Bancario, que tanto el tomador como el asegurado es el FONCEP, cuyo objeto es "Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP por la infidelidad - actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros", que dentro de su clausulado se prevén los "Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no

20 MAY 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.”, circunstancia que contempla el hecho de haberse incurrido en errores no intencionales por parte de los funcionarios del FONCEP, como aconteció en el presente caso. Cabe advertir que dicha póliza obedece al ramo No. 28 y a la que se refiere este descargo, corresponde al ramo No. 27, quiere decir que alude a una póliza diferente, razón por la que no hay viabilidad en la prosperidad de todos sus descargos.

Sin embargo, se observa que la vigencia de la Póliza inició desde el 16 de junio de 2016, hasta el 12 de abril de 2017, fechas en las que aún no se había configurado el daño patrimonial, pues no se había emitido aún la orden de pago prevista en la Resolución No. DG-0411 del 20 de diciembre de 2017, “Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios – Edificio Condominio Parque Santander”, motivo por el cual habrá de desvincularse de responder en esta causa fiscal.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

Al revisar el clausulado que constituye la Póliza de Seguro de Manejo Global de Entidades No. 8001003437 no se observa en ninguno de sus apartes que se encuentre condicionada bajo la modalidad Claims Made y si bien el hecho generador del daño tuvo lugar por el no pago de las cuotas de administración por las oficinas que el FONCEP ocupa en el Edificio Condominio Parque Santander PH, en los meses de junio y julio de 2015, lo cierto es que el daño se materializó desde la fecha en la que se produjo el pago de los intereses moratorios generados por esa omisión, es decir, a través de la Resolución No. DG-0411 del 20 de diciembre de 2017, “Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios – Edificio Condominio Parque Santander”, y si la vigencia de la Póliza en estudio nos indica que inició desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 21 de abril de 2018, quiere decir que se encontraba plenamente vigente en el momento en el que se configuró el daño patrimonial al erario, motivo suficiente para declarar como infundada la presente defensa formulada en su contra.

(...)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Pronunciamiento del Despacho:

No es de buen recibo por este operador de control, el argumento que cuestiona la existencia del daño, denotando que se trató de un simple error en las fechas de unos recibos de cobro, por parte de su emisor que en este caso es la Administración del Edificio Condominio Parque Santander PH, donde funcionan las oficinas del FONCEP, pues se encuentra plenamente probado a lo largo del proceso, que por más que se haya advertido y se hubieran realizado las solicitudes correspondientes, la omisión persistió hasta el punto de haberse generado los intereses que hoy son motivo de reproche, lo que indica que no se concretó la voluntad de hacer un pago definitivo y oportuno con miras a conjurar la situación acaecida, lo que conlleva a afirmar que el riesgo asegurable si se configuró.

(...)

Pronunciamiento del Despacho frente a las defensas C y D:

Tampoco le asiste razón al apoderado de la Compañía de Seguros AXA Colpatria, el plantear que las conductas dolosas o gravemente culposas son considerados como riesgos inasegurables, que no se encuentran cubiertos ni amparados, cuando es evidente que dentro de los amparos contratados se encuentran categóricamente contemplados los fallos con responsabilidad fiscal y es descabellado visualizar su declaratoria sin que se configure alguna de las 2 figuras que conforman un extremo del trípode de la responsabilidad fiscal como lo es la culpa grave o el dolo de los vinculados y/o imputados en el Proceso.

(...)

Pronunciamiento del Despacho frente a las defensas E y F:

Nada más distante de la realidad aducir que lo que persigue el Proceso de Responsabilidad Fiscal sea obtener el resarcimiento del daño obteniendo una suma mayor que la asegurada, si precisamente se observa que en el presente caso, la póliza tiene un límite por el riesgo asegurable (Fallo Con responsabilidad Fiscal por un

20 MAY 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

valor de \$250.000.000) suma que cubre con creces el valor del daño patrimonial cuantificado en este Proceso.

(...)

Pronunciamiento del Despacho frente a las defensas A, B, C, D, E, F y G:

Se observa que la vigencia de la Póliza inició desde el 12 de abril de 2017, hasta el 01 de septiembre de 2017, fechas en las que aún no se había configurado el daño patrimonial, pues no se había emitido aún la orden de pago prevista en la Resolución No. DG-0411 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios – Edificio Condominio Parque Santander", motivo por el cual habrá de desvincularse de responder en esta causa fiscal.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

Tal como ya se ha indicado, no existe ninguna transgresión del Principio Indemnizatorio, en tanto la vinculación inicial de varias pólizas de seguro, lo que busca es asegurar el cubrimiento del daño ante la eventualidad de un fallo con responsabilidad fiscal, como ocurre en el presente caso, situación que conlleva a analizar cuáles son las pólizas llamadas a afectar, hasta por el monto del valor establecido plenamente como daño fiscal, luego jamás se podría configurar un enriquecimiento sin causa.

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

(Insiste respuesta) Tal como ya se ha indicado, no existe ninguna transgresión del Principio Indemnizatorio, en tanto la vinculación inicial de varias pólizas de seguro, lo que busca es asegurar el cubrimiento del daño ante la eventualidad de un fallo con responsabilidad fiscal, como ocurre en el presente caso, situación que conlleva a analizar cuáles son las pólizas llamadas a afectar, hasta por el monto del valor establecido plenamente como daño fiscal, luego jamás se podría configurar un enriquecimiento sin causa.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

(...)

Pronunciamiento del Despacho:

La vinculación inicial de varias pólizas de seguro, en cabeza de varias aseguradoras lo que busca es lograr el cubrimiento del daño ante la eventualidad de un fallo con responsabilidad fiscal, como ocurre en el presente caso, situación que conlleva a analizar cuáles son las aseguradoras y las pólizas llamadas a afectar, hasta por el monto del valor establecido plenamente como daño fiscal, guardando plena coherencia con el valor del daño inicialmente identificado, debidamente indexado.

(...)

Pronunciamiento del Despacho frente a las defensas VII, VIII y IX:

Se insiste, respecto a la conducta desplegada por los imputados que el hecho cierto e indiscutible es que la diligencia resaltada por parte de los funcionarios responsables del área administrativa encargados de pagar dichas expensas, por más que haya sido bien intencionada no fue fructífera, pues no mitigó y mucho menos evitó la causación de los intereses, es decir que no se adelantaron las gestiones pertinentes a fin de detener o menguar, de alguna manera, la configuración del daño patrimonial reflejado en los intereses que poco a poco se fueron incrementando, hasta que fueron liquidados, ordenándose finalmente su pago, mediante la Resolución DG 411 del 20 de diciembre de 2017 (CD-DVD - Traslado Hallazgo Fiscal), es decir 2 años más tarde.

Es evidente que con la simple intención, de los funcionarios directamente comprometidos, con el pago de las cuotas de administración, para subsanar el yerro cometido, no era suficiente, lo lógico era pagar de manera inmediata y a como diera lugar las cuotas pendientes de administración a fin de evitar la causación de intereses y/o acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de debatir la controversia de la emisión de facturas, poniendo a disposición del estrado judicial el dinero adeudado, mientras se dirimían las diferencias judicialmente. Pero jamás, esperar casi 2 años hasta que se ordenara el reconocimiento y pago de los causados intereses moratorios, siendo

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

estas las razones por las que las defensas planteadas no pueden ser aceptadas por este Despacho.

Revisado el expediente, se aprecia que no existe dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitud de las partes que no hubiese sido resuelta, ni actuación procesal que no se hubiera surtido, como tampoco se avizora irregularidad alguna que amenace con la nulidad de lo actuado hasta la fecha y que inhabilite la decisión de fondo que se va a tomar. Por lo tanto, el Despacho incursiona en el análisis probatorio para determinar si se cumplen los presupuestos para que salga avante la acción de responsabilidad fiscal, adelantada en estas diligencias, o si los vinculados imputados lograron desvirtuarla.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso sub judice es menester traer a colación lo dicho por la norma suprema en su artículo 267:

"ARTICULO 267. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 04 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (...)"

El grado de consulta busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o **con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.**

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Tanto el hallazgo como el auto que inició el proceso, refieren que, se evidenció en el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP presuntas irregularidades por el cobro de los intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la cuotas de administración por concepto de las oficinas 201, 501, 601 y 701 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, los cuales fueron asumidos con cargo al rubro de mantenimiento, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte.

A continuación, se analizan las pruebas y las normas aplicables al caso, para determinar si se encuentra ajustada a derecho la decisión de archivar el proceso de responsabilidad fiscal.

Revisada la información, se constata lo siguiente:

Que el artículo 60 del Acuerdo Distrital N° 257 de 2006 transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP", establecimiento Público del orden distrital, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo anterior el FONCEP se encuentra sujeto a las normas de derecho público, debiendo cumplir las reglas y principios constitucionales aplicables a la función administrativa, así como, someterse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, regidos por su Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y las condiciones generales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente se tiene en primera medida que, al momento de ordenarse la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, se tuvo en cuenta que en el marco del proceso auditor se efectuó la verificación de la cuenta de cobro emitida por la administración del Edificio Condominio Parque Santander, el 02 de octubre de 2017 por concepto de intereses de mora en cuantía de \$8.943.310 por el no pago

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

oportuno de las cuotas de la administración del edificio en comento, de los meses de junio y julio de 2015, sobre un monto de \$27.004.668, pago realizado 16/12/2016.

El no pago oportuno de las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las oficinas 201-501-601 y 701 del bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 del bloque 701 del bloque No. 2, valor que fue cancelado del rubro de mantenimiento, generando un detrimento al patrimonio público por las falencias en la gestión de los recursos públicos por los hechos de falta de seguimiento a las obligaciones ocasionando así un gasto injustificado a las arcas de la entidad afectada.

Ahora bien respecto de los intereses moratorios es procedente traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-604 de 2012, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt, que consideró:

"(...) Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación. Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:

"Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, se acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación" (...)."

De lo anterior, para el presente caso es claro que la falta de seguimiento y control a las obligaciones económicas del FONCEP ocasionaron un daño y perjuicios moratorios derivados del retraso en el pago de las cuotas de administración mencionadas previamente, generando así un gasto injustificado, generando un daño patrimonial, en consonancia con lo versado en la Ley 610 de 2000 que en su artículo 6o señala:

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Con relación a lo anterior y según lo dicho por la instancia de conocimiento a folio 24 rv, no existió una debida gestión fiscal por parte de quienes tenían la responsabilidad y obligación de realizar las gestiones necesarias para realizar el pago en las fechas establecidas por las partes, ya que no se justifica la omisión de la entidad afectada por el hecho de haberse presentado errores en los recibos de cobro emitidos por la administración del Edificio Condominio Parque Santander, situación que no impedía cumplir con la obligación de pago.

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el Auto No. 06 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual el funcionario competente, ordenó fallar con responsabilidad fiscal el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 170100-00347-18, por el daño patrimonial investigado en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, en cuantía de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$12.824.403), el cual se venía adelantando en contra de los siguientes vinculados:

20 MAY 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-00347-18

- **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, C.C. 80.100.912, Encargado pago cuota de administración oficinas FONCEP Edificio Condominio Parque Santander.
- **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO**, C.C. 79.245.242, Encargado pago cuota de administración oficinas FONCEP Edificio Condominio Parque Santander.

De acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo prescrito en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo, remitir el expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Andrés Fernando Zúñiga Forero

